

**Agraviado: QV1.**  
**Exp. No. CEDH/262/13.**  
Victoria de Durango, Dgo., 11 de agosto de 2014.

### **RECOMENDACIÓN No. 17/14.**

**MTRA. SONIA YADIRA DE LA GARZA FRAGOSO**  
**FISCAL GENERAL DEL ESTADO**  
**P R E S E N T E.-**

La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1°, 102 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 132 de la Constitución Política del Estado de Durango, así como en los artículos 1°, 13 fracción III, V, 57 y correlativos de su Ley, en relación con el artículo 12 de su Reglamento Interno, es competente y emite la presente Recomendación derivada del expediente citado al rubro, motivado por la queja interpuesta por **QV1**, por posibles violaciones a sus Derechos Humanos, atribuibles a elementos de la Dirección Estatal de Investigación.

### **ANTECEDENTES**

I.- Con fecha 02 de mayo de 2013, personal de este Organismo elaboró acta circunstanciada en la que hizo constar la comparecencia del C1, quien solicitó que personal de este Organismo se constituyera en las instalaciones del Centro de Reinserción Social No. 1 de esta Ciudad, a efecto de entrevistarse con su señor padre **QV1**, quien se encontraba interno en ese lugar y se presumía se le estaban violentando sus Derechos Humanos.

II.- Con esa misma fecha, personal de este Organismo se constituyó en las instalaciones que ocupa el Centro de Reinserción Social de esta Ciudad, donde se entrevistó con **QV1**, quien formuló queja en la que manifestó hechos violatorios a sus Derechos Humanos, atribuibles a elementos de la Dirección Estatal de Investigación y de la Policía Estatal, basando su queja en los siguientes hechos:

*“Que siendo las 09:30 horas del día 1° de Mayo del año en curso, al encontrarse en su domicilio ubicado en XXXX de la Colonia El Campestre en la Ciudad de Gómez Palacio, Dgo., llegaron aproximadamente ocho vehículos pertenecientes a la Dirección Estatal de Investigación y de la Policía Estatal, golpeando la puerta de acceso, gritando a la vez que la abrieran o en su caso la tumbarían, además de que en todo momento pronunciaban “QV1”; su esposa de nombre T1, entró a su habitación sumamente alarmada, informándole que en la puerta había muchos policías gritando que abrieran la puerta o de lo contrario la tumbarían, por lo que de inmediato se dirigió a la puerta, lugar donde se encontraban aproximadamente veinticinco elementos de las corporaciones señaladas con antelación, procediendo a abrir la cochera lateral, apersonándose de inmediato le notificaron que quedaba detenido por una orden de aprehensión girada en su contra, ordenándole se subiera a un auto color rojo sin ningún logotipo de corporación policiaca alguna, siendo trasladado a las oficinas de la Vicefiscalía que se encuentra ubicada en el Municipio de Lerdo, Dgo., una vez en dichas oficinas le formularon varias preguntas, realizaron varios formatos y se pudo percatar que elaboraban un oficio dirigido al Juez Segundo del Ramo Penal que había girado la orden de aprehensión en su contra, informándole el elemento que elaboró el documento que de inmediato lo harían llegar al titular del Juzgado; luego le informaron que lo trasladarían a esta Ciudad ante la ausencia de centro penitenciario en la ciudad de Gómez Palacio, Dgo., llegando al Centro de Reinserción Social Número Uno a las 13:20 horas, siendo el caso que al hablar con sus abogados a las 10:30 horas del día 02 de los corrientes, éstos le informaron que en ese momento se encontraban en las oficinas del Juzgado Segundo y les expresaban que aún no recibían el oficio de puesta a disposición de su persona en ese Juzgado, por lo que no podían realizar trámite alguno, es así que a las 17:38 horas de ese día no había recibido notificación alguna del inicio del procedimiento judicial en su contra, no obstante de haber sido detenido el día 1° de mayo a las 09:30 horas.”(sic.)*

## SITUACIÓN JURÍDICA

El 01 de mayo del 2013, **QV1**, fue privado de su libertad por elementos de la Dirección Estatal de Investigación en relación a una orden de aprehensión girada en su contra por el Juez Segundo del Ramo Penal del Tercer Distrito Judicial, dentro del proceso penal ##/2013, siendo trasladado al Centro de Reinserción Social de esta Ciudad donde fue internado, sin embargo, la autoridad aprehensora omitió notificar de inmediato tal situación a la autoridad que lo requería.

## CONCLUSIÓN

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, respetuosamente formula a Usted Fiscal General del Estado, las siguientes:

## RECOMENDACIONES

**PRIMERA.-** Que Usted Fiscal General en el Estado, gire sus respetables instrucciones a la Vicefiscalía de Control Interno, Análisis y Evaluación, a efecto de que se inicien los procedimientos administrativos correspondientes, para determinar la responsabilidad en que incurrieron **AR1**, entonces Elemento de la Dirección Estatal de Investigación de la Zona III de Gómez Palacio, Dgo., y personal a su mando, por las violaciones a los Derechos Humanos a que se ha hecho mención, en agravio de **QV1**, y se les aplique la sanción que legalmente les corresponda. Asimismo, le solicito se anexe a dicho procedimiento la copia certificada de la presente Recomendación que se acompaña para que se consideren las evidencias, precisiones y ponderaciones de la misma, que administradas y concatenadas con los medios de prueba que se allegue y cuente, sustenten fehacientemente su resolución y, en su caso, la sanción que se imponga. Igualmente se informe periódicamente a este Organismo de los avances de los procedimientos y en su momento enviar constancias de las resoluciones que se emitan.

Es oportuno señalar que para esta Comisión es igualmente grave y vulnera el Estado de derecho, la no instauración de los procedimientos tendentes a resolver sobre la probable responsabilidad de los servidores públicos por violaciones a los derechos humanos, así como simularlos o imponer sanciones demasiado leves, contrarias al principio de proporcionalidad, pues con ello se propicia la impunidad, se rompe el principio de legalidad y se deja de cumplir con los fines de la aplicación de las penas y sanciones, en el sentido de que éstas deben ser ejemplares, inhibitorias y educativas.

**SEGUNDA.-** Que Usted Fiscal General del Estado, gire sus respetables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se anexe copia de las resoluciones de los procedimientos administrativos en los expedientes personales

de los servidores públicos señalados, a efecto de que obre constancia de que transgredieron Derechos Humanos.

**TERCERA.-** Que Usted Fiscal General del Estado, igualmente gire sus respetables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que en lo sucesivo los elementos de la Dirección Estatal de Investigación que ejecuten una orden judicial de aprehensión, pongan de inmediato a los detenidos a disposición de la autoridad judicial, apegados a la legalidad y con estricto cumplimiento a la normatividad aplicable al caso concreto.

**CUARTA.-** Que Usted Fiscal General del Estado, de la misma manera, gire sus respetables instrucciones a quien corresponda, a fin de que se provea lo necesario para que se repare el daño ocasionado, incluyendo la atención psicológica a **QV1**, por la violación a los Derechos Humanos a que se ha hecho mención, informando a este Organismo sobre su cumplimiento.

**QUINTA.-** Que Usted Fiscal General del Estado, gire instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se lleven a cabo acciones inmediatas para que el personal de la Dirección Estatal de Investigación que participó en los hechos materia de la presente recomendación, sea instruido y capacitado respecto de la conducta que deban observar en el desempeño de sus funciones a fin de respetar los derechos humanos de toda persona, evitando caer en la repetición de actos violatorios como los acreditados en la presente resolución, enviando a este Organismo las pruebas de su cumplimiento.

Cabe destacar, que las Recomendaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, no pretenden en modo alguno, desacreditar a las instituciones ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, sino que, por el contrario, deben ser concebidas como un instrumento indispensable en las sociedades democráticas y los Estados de Derecho para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logra que aquéllas y éstos sometan su actuación a las normas jurídicas y a los criterios de justicia que conllevan el respeto a los Derechos Humanos.

La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 57 de la Ley de esta Comisión, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de coadyuvar con el fortalecimiento de las instituciones y en la

búsqueda de la observancia irrestricta de la ley por autoridades y servidores públicos.

De conformidad con el artículo 57 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, solicito a Usted la respuesta sobre la aceptación de esta recomendación, en su caso, sea informada a este organismo dentro del término de quince días hábiles siguientes a su notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a Usted que en el término de treinta días hábiles siguientes a la aceptación de la Recomendación, remita a esta Comisión las pruebas correspondientes sobre su cumplimiento.

La falta de aceptación expresa, dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación fue aceptada, asumiendo la autoridad el compromiso de su cumplimiento.

La aceptación de la presente Recomendación, al tenor de lo previsto en el artículo 57 de la legislación de la materia deviene el cumplimiento de la misma, su incumplimiento se hará público en sociedad.

De igual manera, le informo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la mencionada Ley, en caso de que la presente Recomendación no sea aceptada o cumplida, esta Comisión dará vista al Congreso del Estado de dicha situación, para que de acuerdo con los trámites correspondientes, sea citada a comparecer con el objeto de que explique las razones de su conducta o justifique su omisión.

***A T E N T A M E N T E***

**LIC. FELIPE DE JESUS MARTINEZ RODARTE  
PRESIDENTE**